

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCV

Enero de 1926



SANTIAGO DE CHILE

Dirección Jeneral de Talleres Fiscales de Prisiones.

Sección Imprenta.

1926

Billetes del Banco Central.—Se establece que serán recibidos a la par i sin limitacion de cantidad.

Núm. 44.

Santiago, 11 de Enero de 1926.

Visto lo dispuesto en el Decreto-Ley núm. 486, de 22 de Agosto del año último i en el decreto núm. 1, de 4 del actual,

Decreto:

1.º Desde esta fecha los billetes del Banco Central serán recibidos a la par i sin limitacion alguna de cantidad en el pago de impuestos i de cualquiera otras obligaciones, así públicas como privadas.

Los billetes, además, serán recibidos a razon de tres pesos por uno en el pago de todos los derechos de aduana i demas contribuciones que, en virtud de leyes promulgadas con anterioridad al Decreto-Ley núm. 486, de 22 de Agosto ya citado, se paguen en la moneda de oro de 18d ingleses por peso establecido por la lei núm. 277, de 11 de Febrero de 1895;

2.º Despues de treinta dias de la fecha, el Gobierno cesará de recibir letras sobre plazas extranjeras en pago de derechos de aduana i de otras contribuciones fiscales.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

FIGUEROA.

Jorje Silva Somarriva.